

Bogotá D.C. 03 de octubre de 2019

Señor(a)
ANÓNIMO
Peticionario(a)

Asunto: Solicitud de información relacionada con la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.
Radicado PQR Anónima No. **201909300006** de septiembre 30 de 2019.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

“(...)mi queja es contra la Alcaldía de Valledupar, el manual de funciones de cargos, es solo una pega pega de manuales de funciones de otros entes y lo pueden veriifcar ustedes en el cargo de secretario opec 28511 y en la opec 28512 en la función 7. Elaborar los informes solicitados por entes oficiales y de control oportunamente, tales como MEN, SEB, Ejercito nacional, Controlaría, Personería, ICFES entre otros. Donde colocan SEB es así como se conoce la Secretaria de Educación de Bucaramanga o sera que ellos escriben Valledupar con B o sera que esos cargos dependen de la alcaldía de Bucaramanga. Además en la 28512 colocan como función 22. Cumplir la jornada laboral legalmente establecida eso no tiene nombre, eso es un compromiso adquirido al momento de posesionarse al cargo, en la función 13. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato relacionadas con el cargo, por necesidad en el servicio y cumplir con el horario establecido y repetido en la función 24. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional. Solicito a la CNSC verificar esta situación que perjudica a muchas personas que queremos participar de la meritocracia ya que a simple vista se puede inferir que lo que hicieron en la Opec 28512 fue copiar y pegar el manual de funciones de dos entidades diferentes y disculpen si me equivoco pero esto da a entender de que el animo es que nadie pueda cumplirlas solo los que están ocupando los cargos. (...)”

Al respecto, es lo primero indicar que en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos para diferentes asignaciones salariales, y que cada ciudadano, si desea aplicar a alguna vacante, puede escoger aquella en la que cumpla los requisitos mínimos exigidos, tanto de formación académica como de experiencia y que se ajuste a sus preferencias salariales.

Ahora bien, es menester aclarar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad es el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-, y por ende, la misma contiene la información reportada y certificada por cada entidad, es decir, que la información contenida en el Manual de funciones y la OPEC es la misma, lo cual puede verificar en el siguiente enlace <http://www.valledupar-cesar.gov.co/TALENTOHUMANO/Documents/Manual%20de%20Funciones%20Vigente.pdf> en donde encuentra el Manual de Funciones de la alcaldía de Valledupar para compararlo con las OPEC cargadas.

Así las cosas, frente a los requisitos y de los manuales de funciones y competencias laborales de los órganos y entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005¹, estipula:

*“(…) **ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)”**Énfasis fuera del texto de origen*

Es claro que es la administración en ejercicio de sus competencias quien puede adelantar las actuaciones pertinentes con relación a la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y lo que sus fichas contienen; en tanto que, en virtud de lo consignado en el artículo 130 de la Constitución Política, las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil se limitan a la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Entonces, al ser las entidades, las que en ejercicio de su autonomía administrativa conforman sus Manuales Específicos de Funciones y estructuran los empleos de sus plantas de personal, **la Comisión Nacional no tiene injerencia respecto de la forma en que las mismas reglamentan los requisitos mínimos u otras características de los empleos**, debido a que sus competencias se limitan a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Es importante resaltar que el ente nominador en ejercicio de su facultades es quien establece los requisitos mínimos de los empleos que componen su planta de personal, lo anterior teniendo como base las necesidades del servicio.

Finalmente, es claro que el cargue de la OPEC en el aplicativo SIMO fue realizado por parte de la **Alcaldía de Valledupar**, con base en el Manual de Funciones que la rige, por tanto, **es la mencionada entidad quien puede absolver las inquietudes respecto de los perfiles que requiere para el cumplimiento de sus fines, así como de las asignaciones salariales establecidas para los mismos.**

¹ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

Por lo anterior, se remite copia de esta solicitud a la **Alcaldía de Valledupar**, para que en ejercicio de sus competencias, absuelvan sus inquietudes respecto de las funciones estipuladas en este caso para los auxiliares de las instituciones educativas propias de la entidad y a que si es necesario solicite a esta Comisión Nacional la modificación de los empleos reportados a concurso dentro del marco del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Gerente Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto
cc. talentohumano@valledupar-cesar.gov.co

Proyectó: Lina María Robayo González